El siguiente es el documento presentado por el Magistrado Ponente que sirvió de base para proferir la providencia dentro del presente proceso. El contenido total y fiel de la decisión debe ser verificado en la respectiva Secretaría.

Providencia: Auto de 27 de mayo de 2020

Radicación Nro.: 66001-31-05-001-2007-00599-01

Proceso: Ejecutivo Laboral

Demandante: Carlos Alberto Cortes Medina

Demandado: Biogen Laboratorios de Colombia S.A.

Juzgado de origen: Juzgado Primero Laboral del Circuito

Magistrado Ponente: Julio César Salazar Muñoz

**TEMAS: PROCESO EJECUTIVO / MEDIDAS CAUTELARES / DESTINATARIO DE LAS MISMAS / LO ES LA SOCIEDAD EJECUTADA BAJO LAS DIFERENTES DENOMINACIONES QUE TENGAN REGISTRADAS EN CÁMARA DE COMERCIO.**

Dispone el artículo 599 del Código General del Proceso que desde la presentación de la demanda ejecutiva podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

Es así como el ejecutante tiene la posibilidad de embargar los dineros existentes en las cuentas bancarias a nombre del llamado a juicio…

De acuerdo con el certificado de Cámara de Comercio se tiene que, en efecto, Biogen Laboratorios de Colombia S.A. tiene la posibilidad de usar el nombre abreviado de GRUFARMA – fl 465 vto, por lo que no resulta extraño que posea cuentas en el referido banco con esa denominación y en ese sentido, es viable el embargo de los referidos bienes, pues como viene de verse si bien se trata de la misma medida solicitada y decretada con el mandamiento de pago la identificación de la accionada es diferente.

## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

**SALA LABORAL**

**MAGISTRADO PONENTE: JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ**

Pereira, veintisiete de mayo de dos mil veinte

Acta número de 27 de mayo de 2020

Procede la Sala de Decisión Laboral No 3 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira a desatar el recurso de apelación presentado por **CARLOS ALBERTO CORTÉS MEDINA** contra el auto proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Pereira el día 25 de octubre de 2019, dentro del proceso ejecutivo que adelanta en contra de BIOGEN LABORATORIOS DE COLOMBIA, cuya radicación corresponde al Nº 66001-31-05-001-2007-00599-02.

Previamente se revisó, discutió y aprobó el proyecto elaborado por el Magistrado ponente que corresponde a los siguientes

#### ANTECEDENTES

Buscando hacer efectiva la sentencia judicial en la que le fueron reconocidas acreencias y prestaciones de origen laboral, el señor Carlos Alberto Cortés Medina solicitó al juzgado de conocimiento que se librara mandamiento de pago en contra de Laboratorios Biogen de Colombia S.A.

Dicho requerimiento fue atendido favorablemente en providencia de fecha 4 de marzo de 2019; sin embargo en auto de fecha 19 de igual mes y año, hubo de corregirse la orden de pago por cuanto el juzgado la libró en contra de Colpensiones y no contra Laboratorios Biogen de Colombia S.A.

Como medida previa fue solicitado el embargo de los dineros que esa sociedad posea en cuentas de Davivienda y Colpatria y en esos términos se libró comunicación, pero solamente a la primera entidad bancaria.

En comunicación de fecha 6 de septiembre de 2019, la parte actora solicitó el embargo de las cuentas que GRUFARMA, sigla con la que se identifica la sociedad ejecutada, posee en Davivienda, petición que fue negada por la funcionaria de primer grado, mediante providencia de fecha 24 de octubre de 2019, por considerar que se trataba de la misma medida que fue decretada con el mandamiento de pago.

Inconforme con lo decidido la parte ejecutante apeló insistiendo en el decreto de la medida, al considerar que la sociedad accionada también se identifica como GRUFARMA, según el certificado de cámara de comercio que se aportó con la solicitud de mandamiento de pago, existiendo entonces la posibilidad de que sea bajo esa denominación que se encuentren los dineros depositados en Davivienda.

Concedido el recurso, el expediente fue remitido a esta Corporación para que se resuelva lo pertinente, propósito que ocupa en esta momento la atención de la Sala, para lo cual deben tenerse en cuenta las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

El asunto plantea a la Sala el siguiente problema jurídico:

***¿Es procedente la medida de embargo solicitada sobre los dineros depositados en Davivienda a nombra de GRUFARMA, nombre abreviado de la sociedad ejecutada?***

Para resolver el interrogante planteado en el caso concreto, la Sala estima pertinente hacer las siguientes precisiones:

1. **DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.**

Dispone el artículo 599 del Código General del Proceso que desde la presentación de la demanda ejecutiva podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

Es así como el ejecutante tiene la posibilidad de embargar los dineros existentes en las cuentas bancarias a nombre del llamado a juicio, medida que una vez decretada, para su perfección debe seguir los lineamientos del numeral 3º del artículo 593 ibídem que establece:

*“El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo”*.

1. **CASO CONCRETO**

De acuerdo con la petición ejecutiva, se tiene que la parte actora solicitó al juzgado el embargo de las cuentas que la Sociedad demandada Biogen Laboratorios de Colombia S.A.S. posee en Davivienda y Colpatria.

Tal como fue solicitada, la medida fue decretada por el juzgado de conocimiento al momento de librar mandamiento de pago, procediendo posteriormente a remitir comunicación, pero solo a Davivienda, entidad donde quedó registrado el embargo.

Ahora la ejecutada solicita igual medida pero en esta oportunidad pide que se decrete respecto a GRUFARMA, sigla con la cual también se identifica la sociedad accionada.

De acuerdo con el certificado de Cámara de Comercio se tiene que, en efecto, Biogen Laboratorios de Colombia S.A. tiene la posibilidad de usar el nombre abreviado de GRUFARMA – fl 465 vto, por lo que no resulta extraño que posea cuentas en el referido banco con esa denominación y en ese sentido, es viable el embargo de los referidos bienes, pues como viene de verse si bien se trata de la misma medida solicitada y decretada con el mandamiento de pago la identificación de la accionada es diferente.

En ese orden de ideas, se revocará la decisión de primer grado y en su lugar se ordenará el decreto del embargo de los dineros que GRUFARMA posea en Davivienda.

Sin costas en esta instancia.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión Laboral No 3º del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira,

**RESUELVE**

PRIMERO: REVOCAR el auto proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito el día 25 de octubre de 2019.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo de los dineros que la sociedad **BIOGEN LABORATORIOS DE COLOMBIA S.A.** posea en Davivienda, bajo la denominación **GRUFARMA**.

La comunicación de la medida se hará en los mismos en los mismos términos en que fue ordenada en el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago.

Notifíquese,

Los Magistrados,

**JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ**

Ponente

**ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN ALEJANDRA MARÍA HENAO PALACIO**

Magistrada Magistrada